



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 9 DIC 2020

Radicado: No. 110013103003 2020-00359

Clase de proceso: Declarativo

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1º - Precise en el acápite introductorio y las pretensiones de la demanda la subclase de proceso que pretende instaurar, toda vez que en el mismo hace alusión a un proceso declarativo, y a decir de las pretensiones de la demanda las mismas pueden enmarcarse en un proceso divisorio, de perturbación a la propiedad, de servidumbre, pertenencia.

2º Ajuste y de ser el caso complemente los hechos y pretensiones de la demanda con total precisión y claridad acorde con la naturaleza del proceso que pretende incoar conforme se requirieron en numeral anterior (Numeral 4º y 5º Art. 82 C.G. del P.), toda vez que en la forma que se encuentran redactadas las mismas, no se evidencia claridad sobre la clase de proceso que pretende impetrar.

3º Adecue el acápite de la COMPETENCIA y CUANTÍA, señalando con precisión y claridad, el monto al que asciende la misma, atendiendo el avalúo catastral del bien (s) inmueble (s) objeto del proceso, acorde con lo establecido en el artículo 26 y el numeral 9 artículo 82 del C. G. del P.

4º Allegue los certificados de avalúo catastral del predio(s) objeto de la demanda, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 26 de la misma codificación, donde se refleje avalúo catastral para el año 2020, fecha de presentación de la demanda.

Para el efecto y en atención a las limitaciones para su expedición consagradas en la Resolución, 2372 del 17 de diciembre de 2019, expedida por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en relación con el Habeas Data, se ORDENA a dicha institución proceda con la expedición del referido certificado donde refleje el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, a órdenes de éste Juzgado y a costas de la parte interesada de manera inmediata, a efectos de determinar la cuantía de proceso conforme prevé el artículo 26 del C.G. del P.

5º Apropie el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de

2020. Indicando además al interior del mismos el Juzgado al que se dirige, la clase y sub clase de proceso que persigue.

6° Demuestre el envío o remisión de copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico y de sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el Art. 6 Decreto 806 de 2020.

7° acredite el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, prestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. ³⁸ hoy
10 DIC 2020
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

KPM